



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0135**

ASUNTOS : INADMITE DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LENUS INTERNATIONAL LTD.
DEMANDADO : CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA
BÁRBARA S.A.S.
EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
DANIEL ALBERTO GUTIÉRREZ BOLAÑOS
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00011-00

Revisada la presente demanda, se observa que la misma **no reúne varios de los requisitos formales para su admisión y especiales de esta clase de procesos**, los cuales se señalan con precisión a efecto de que se efectúen las correcciones correspondientes, so pena de su rechazo

1. Deberá **indicar con exactitud la fecha en la que se inicia el cobro de los intereses moratorios** (#4 art. 82 C.G.P.) pues en la pretensión cuarta solicita el cobro de intereses y en la pretensión segunda establece un valor determinado como intereses moratorios.

2. Deberá aclarar la pretensión segunda por cuanto establece un valor por concepto de intereses moratorios y remuneratorios, sin especificar fecha de inicio y final de cobro; además que se evidencia un doble cobro de intereses moratorios [clausula cuarta] (#4 art. 82 C.G.P.)

3. Deberá aclarar al Despacho la calidad en la que actuaran los abogados SERGIO ROJAS QUIÑONES y ALEJANDRO NIETO HERNÁNDEZ en el presente trámite, esto es, deberán indicar quien ejercerá la representación de manera principal y quien como suplente. [art. 74]

Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito integrado de demanda, que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos en la inadmisión y los anexos necesarios para su cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente Auto, el actor subsane los aspectos indicados, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **SERGIO ROJAS QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.433.796, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.958 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bb8057bb4ab97edb29854e13ec09edd6c02ca25c39036583ea23158d091915**

Documento generado en 06/02/2024 12:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>